



**Junta Ejecutiva del Programa  
de las Naciones Unidas para  
el Desarrollo y del Fondo de  
Población de las Naciones Unidas**

Distr. general  
19 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

**Primer período ordinario de sesiones de 2005**

Nueva York, 21 a 28 de enero de 2005

Tema 11 del programa provisional

**Asuntos financieros, presupuestarios y administrativos**

**Fondo de Población de las Naciones Unidas**

**Revisión del Reglamento Financiero**

**Informe de la Directora Ejecutiva**

1. El Reglamento Financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) fue aprobado por el Consejo de Administración en su 30° período de sesiones, con arreglo a la sección III del párrafo 3 de la decisión 83/17, de 24 de junio de 1983. Posteriormente, el Reglamento fue enmendado por las decisiones 84/21, 90/36, 92/33 y 93/29 adoptadas por el Consejo de Administración y las decisiones 97/7, 98/21, 2000/5 y 2001/6 adoptadas por la Junta Ejecutiva. Por el presente documento, la Directora Ejecutiva somete a la Junta Ejecutiva, para su aprobación, una serie de enmiendas a distintos párrafos del Reglamento vigente, así como proyectos de nuevos párrafos.

2. Las revisiones son el resultado de un examen del Reglamento Financiero del UNFPA que fue necesario llevar a cabo como consecuencia de la introducción, en enero de 2004, del sistema financiero PeopleSoft (denominado Atlas). La modificación del sistema de controles financieros del UNFPA hizo necesario cambiar las disposiciones de su Reglamento Financiero. Las revisiones reflejan también la introducción del marco de financiación multianual, así como las iniciativas de simplificación y armonización de las Naciones Unidas. Toda vez que ello ha sido posible, el UNFPA ha armonizado las revisiones propuestas con el PNUD. La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas aprobó las revisiones propuestas, que también fueron examinadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP). Las observaciones de la Comisión Consultiva figurarán en el documento DP/FPA/2005/4.

### **Cambios debidos a la introducción del sistema Atlas**

3. El nuevo marco de control del sistema Atlas ha reemplazado el anterior marco de control del UNFPA, compuesto de oficiales que certificaban y aprobaban los pagos, y centrado en el desembolso de los fondos. En el sistema Atlas el control se divide en tres procesos sucesivos distintos: preafectación, afectación y desembolso. La antigua función de *certificación* ha sido reemplazada por la función de *compromiso de fondos* que establece la aprobación para efectuar gastos con cargo a una fuente presupuestaria. La antigua función de *aprobación* ha sido reemplazada por la función de *verificación*, que asegura la presencia de todos los controles correspondientes antes de que se desembolsen los fondos. En el nuevo marco de control se presta atención por igual a la autorización para efectuar gastos, para obligar fondos y para desembolsarlos.

4. De conformidad con las prácticas recomendadas incorporadas en Atlas, el UNFPA propone reemplazar el concepto de la asignación de créditos por el concepto de presupuesto. En los anteriores sistemas del UNFPA, las asignaciones hechas a los proyectos constituían el nivel autorizado de los gastos. En Atlas, la autoridad para efectuar gastos se concede al aprobar un presupuesto. Para el usuario que no es especialista en finanzas, el término *presupuesto* imparte más claridad al proceso de control financiero.

5. El UNFPA también propone nuevos párrafos que permitirían el uso de firmas electrónicas y de aprobaciones y autorizaciones electrónicas, en vez de firmas en papel.

### **Iniciativas de simplificación y armonización de las Naciones Unidas**

6. Con la introducción del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) y del plan de acción del programa para un país, el antiguo concepto de un proyecto en un programa para un país ha sido reemplazado por un plan anual de trabajo. En esos procesos también se distingue entre la entidad estatal que coordina el marco de asistencia para el desarrollo (denominada *organismo de ejecución*) y la organización asociada concreta que implementa las actividades de desarrollo (denominada *colaborador en la implementación*). Las revisiones propuestas reflejan este nuevo concepto de la implementación. También permiten aplicar los nuevos requisitos del MANUD al tiempo que permiten que los proyectos se ejecuten de la manera tradicional en los países que no se hayan incorporado aún al ciclo del MANUD.

7. Se ha ampliado la definición de *proyecto*, que incluye ahora actividades emprendidas en el marco de un plan de acción del programa para un país, así como proyectos aislados, con arreglo a la definición anterior.

### **Financiación de acuerdos con donantes**

8. Según el reglamento vigente, sólo se podrán llevar a cabo actividades de programas cuando se hayan recibido fondos del donante. Sin embargo, en algunos casos puede haber un remanente de fondos que se envían después de que se haya terminado el proyecto o actividad. Para resolver ese dilema y mejorar la capacidad del UNFPA de aumentar al máximo la ejecución de los programas, el UNFPA propone ampliar la definición de "*financiación integral*" para permitir la implementación sobre la base de un acuerdo firmado. La revisión propuesta del párrafo

2.2 F i) permitiría, en circunstancias bien definidas, utilizar contribuciones sobre la base de una promesa de contribución firmada, antes de que se hubieran recibido los fondos.

### **Revisión de las funciones del Director Ejecutivo**

9. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada vigentes del UNFPA contienen disposiciones que se remontan a la época en que el UNFPA dependía del PNUD desde el punto de vista de la supervisión administrativa y la prestación de servicios financieros y de personal. Esas disposiciones ya no son más prácticas, puesto que las atribuciones en cuestiones de personal se han delegado oficialmente en el Director Ejecutivo y el UNFPA lleva sus propios libros en el sistema Atlas. Con la anuencia del PNUD y la Oficina de Asuntos Jurídicos, se propone eliminar las menciones del Administrador del PNUD.

### **Marco de financiación multianual**

10. En el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada vigentes se indica que el Plan de Trabajo anual del UNFPA constituye la autorización para efectuar gastos. En sus decisiones 99/5 y 2000/9, y en enmiendas posteriores, la Junta Ejecutiva reemplazó el Plan de Trabajo del UNFPA con el marco de financiación multianual. El marco de financiación multianual es ahora el documento por el cual la Junta Ejecutiva autoriza al UNFPA a recibir y gastar fondos. Para reflejar ese cambio, en las revisiones propuestas se reemplaza al Plan de Trabajo y sus requisitos en materia de presentación de informes con el marco de financiación multianual y su conjunto equivalente de requisitos.

### **Correcciones editoriales y racionalización**

11. Las revisiones propuestas también contribuyen a una mayor claridad y precisión. Se han eliminado duplicaciones y se han introducido cambios que hacen que el Reglamento Financiero sea más transparente y de más fácil lectura.

12. Las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero se indican a continuación. Para más fácil consulta, las modificaciones y las adiciones figuran en negrita y el texto que se propone suprimir se ha tachado con una línea continua.

### **Recomendación**

**13. La Junta Ejecutiva tal vez desee tomar nota del presente informe (DP/FPA/2005/3) y aprobar las revisiones del Reglamento Financiero que allí figuran.**

Párrafo 1.3: El presente reglamento entrará en vigor el ~~1º de enero de 1984~~ **1º de marzo de 2005.**

Párrafo 2.1: A los efectos del Reglamento Financiero del UNFPA, serán aplicables las siguientes definiciones de las principales entidades que participan en las actividades del UNFPA:

**j) Por gobierno “anfitrión” se entenderá el gobierno, tal como se ha definido, de un país dentro de cuyas fronteras legalmente establecidas el UNFPA proporciona un programa de asistencia.**

Por “organismo de ejecución” se entenderá la entidad a la que el Director Ejecutivo haya confiado la gestión general de la asistencia del UNFPA a un proyecto o a parte de un proyecto (correlaciónese con el párrafo 2.2 P v), junto con la asunción de responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el uso efectivo de los recursos del UNFPA y la entrega de los productos. El término se aplicará a lo siguiente:

- i) Un gobierno receptor o gobiernos receptores;
- ii) Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, es decir, las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones que formen parte o lleguen a formar parte del sistema de las Naciones Unidas;
- iii) Una institución u organismo gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas;
- iv) El propio UNFPA;
- v) Una organización no gubernamental.

k) Por “organismo de ejecución” (denominado también “entidad de ejecución”) se entenderá:

i) Respecto de las actividades de proyectos del UNFPA que no se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la entidad encargada de la gestión general de la asistencia prestada por el UNFPA a un proyecto o a parte de un proyecto y que asuma la plena responsabilidad y obligación de rendir cuentas de la utilización eficaz de los recursos del UNFPA y la entrega de los productos. El término se referirá a: a) un gobierno receptor o gobiernos receptores; b) organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, es decir, las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones que formen parte o lleguen a formar parte del sistema de las Naciones Unidas; c) una institución u organismo gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas; d) el propio UNFPA; y e) una organización no gubernamental.

ii) Respecto de las actividades de proyectos del UNFPA que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la entidad que asuma el control y la responsabilidad generales de las actividades de proyectos del UNFPA y que acepte rendir cuenta de los resultados será normalmente el gobierno receptor pero también puede ser el UNFPA.

Por “organismo de realización”, si es distinto del organismo de ejecución, se entenderá una entidad contratada por éste con el fin de proporcionar insumos de programas o de proyectos y obtener productos de programas o de proyectos y que debe rendir cuentas a dicho organismo de ejecución.

l) Por “colaborador en la implementación” (denominado también “organismo de implementación”) se entenderá, respecto de las actividades de proyectos del UNFPA que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la entidad a la que el Director Ejecutivo haya confiado la

**implementación de la asistencia del UNFPA especificada en un documento firmado junto con la plena responsabilidad y obligación de rendir cuenta del uso eficaz de los recursos del UNFPA y la entrega de los productos, según lo establecido en dicho documento.**

Párrafo 2.2: A los efectos del Reglamento Financiero del UNFPA, se aplicarán las siguientes definiciones de las expresiones y términos concretos utilizados, que se indican en orden alfabético.

#### A

~~ii) Por “asignación” se entenderá la autoridad financiera otorgada por el Director Ejecutivo a un organismo de ejecución para que éste efectúe gastos y contraiga compromisos con fines concretos en relación con actividades de programas del UNFPA, dentro de los límites especificados y durante un período determinado;~~

#### C

ii) Por “compromiso” se entenderá el compromiso que acarree gastos imputables a los recursos de uno o varios años futuros y haya contraído el Director Ejecutivo o un organismo de ejecución **o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, un colaborador en la implementación**, dentro de los límites de ~~las asignaciones aprobadas~~ **los presupuestos aprobados;**

iv) Por “contribuciones” se entenderán los recursos en efectivo o en especie recibidos de un gobierno o una institución intergubernamental, de organismos de las Naciones Unidas o de fuentes no gubernamentales, incluidas fundaciones, ~~y~~ organizaciones del sector privado, ~~así como de~~ y particulares. Las contribuciones se destinan a sufragar gastos de los programas así como gastos de apoyo a los programas y gastos de gestión y administración;

**viii) Por “contribuciones voluntarias” se entenderán las contribuciones anuales al UNFPA de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o de fuentes no gubernamentales, incluidas fundaciones, organizaciones del sector privado y particulares.**

#### D

ii) Por “documento del proyecto” se entenderá el documento oficial, incluidas las revisiones correspondientes, en que se consignan los arreglos convenidos para la implementación ~~del~~ **de un proyecto. Esta definición abarcará también cualquier otro instrumento que las partes puedan concertar para definir en más detalle las particularidades de esa asistencia y las responsabilidades de las partes respecto de esos proyectos.**

#### F

i) La expresión “financiación integral” significa que se dispone de fondos para el apoyo de un proyecto ~~o programa~~, **en forma de efectivo recibido o en forma de una carta de crédito irrevocable, antes de que se autoricen los compromisos mediante la asignación de fondos o, con sujeción a las directrices**

**que establezca el Director Ejecutivo, un acuerdo firmado por el UNFPA y el donante;**

iv) Por “fondos administrados por el UNFPA” se entenderán los fondos de la Cuenta del UNFPA, ~~y los de los fondos fiduciarios~~ **los fondos de cofinanciación y otros fondos** establecidos por la Junta Ejecutiva o el Director Ejecutivo.

## **G**

ii) Por “gastos de apoyo administrativo y operacional” se entenderán los gastos reembolsados ~~a un organismo de ejecución~~ como resultado de la administración ~~por éste~~ de actividades de programas financiados con fondos del UNFPA;

**iii) Por “gastos indirectos” se entenderán los gastos realizados como resultado de la gestión y administración de actividades y fondos de programas;**

iv) Por “gestión y administración” ~~en el UNFPA~~ se entenderán las actividades de las dependencias de la organización cuya función primordial es mantener la identidad, la orientación y la condición del UNFPA. Esto incluye las dependencias que se encargan de las funciones de dirección ejecutiva, políticas y evaluación de la organización, relaciones externas, información y administración.

## **H**

i) Por “habilitación de créditos” se entenderá la autorización financiera otorgada por el Director Ejecutivo para ~~contraer obligaciones~~ **efectuar gastos** con fines concretos en relación con el presupuesto bienal de apoyo, dentro de límites especificados y durante un período determinado.

## **I**

i) **Por “implementación” se entenderá:**

a) **Respecto de las actividades de proyectos del UNFPA que no se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la adquisición y entrega de insumos para las actividades de proyectos del UNFPA y su utilización para obtener productos;**

b) **Respecto de las actividades de proyectos del UNFPA que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, la gestión y realización globales de actividades de proyectos para lograr los resultados especificados, entre ellos la adquisición y entrega de insumos para las actividades de proyectos del UNFPA y su utilización para obtener productos;**

## **M**

i) **Por “Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo” (MANUD) se entenderá el marco estratégico común para las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas a nivel de país;**

ii) Por “marco de financiación multianual” se entenderá un plan financiero integrado cuatrienal para la planificación y la gestión de la totalidad de los recursos, mediante el cual la Junta Ejecutiva autoriza la utilización de fondos.

## O

i) Por “obligación” se entenderá ~~la~~ **un compromiso, como por ejemplo un contrato, acuerdo o promesa contraída**, que entrañe un cargo contra los recursos del año en curso respecto de actividades de programas, o del bienio en curso respecto del presupuesto bienal de apoyo;

## P

ii) Por “participación en los gastos” se entenderá el acuerdo en virtud del cual los gastos de proyectos que normalmente se imputan a los recursos ordinarios del UNFPA, incluido el reembolso ~~a los organismos de ejecución de los gastos conexos por concepto de servicios administrativos y operacionales de~~ **los gastos indirectos**, se sufragarán total o parcialmente mediante una o más contribuciones del gobierno receptor o uno o más gobiernos distintos del receptor, o de una o más organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o de instituciones u organismos intergubernamentales que no formen parte del sistema de las Naciones Unidas. Esos acuerdos se podrán concertar según se indica a continuación:

- Participación en los gastos de un proyecto, cuando la contribución corresponde a un proyecto concreto;
- Participación en los gastos de un programa, en que la contribución no corresponde a un proyecto concreto sino a algunos o todos los proyectos en un país receptor o región receptora; y
- Participación de terceros en los gastos, que puede consistir en la participación en la financiación de los gastos de un proyecto o los gastos de un programa, en que la contribución es pagada por una o más entidades distintas del gobierno receptor;

iii) Por “plan de acción del programa del país” se entenderá el plan de gestión del programa del UNFPA para el país. El plan de acción del programa del país se firma con el gobierno receptor y contiene información sobre la implementación del programa del país y los compromisos asumidos por ambas partes;

iv) Por “por escrito” o “escrito” se entenderá un documento en papel debidamente firmado o un documento electrónico o digital cuya emisión por una persona debidamente autorizada se pueda autenticar.

v) Por “presupuesto” se entenderá la autorización financiera otorgada por el Director Ejecutivo para contraer obligaciones y efectuar gastos con fines concretos en relación con actividades de programas del UNFPA, dentro de límites especificados y durante un período determinado;

vi) Por “presupuesto bienal de apoyo” se entenderá el presupuesto destinado a financiar durante un período de dos años civiles los servicios de apoyo a los programas y ~~de~~ los servicios de gestión y administración del UNFPA;

ix) Por “programa del país” se entenderá el programa de asistencia ~~técnica~~ del UNFPA a un determinado país, preparado por el gobierno de ese país **de conformidad con el MANUD, de haberlo**, en colaboración con el UNFPA, y en el que se indica el uso propuesto para los recursos del UNFPA a fin de alcanzar o propiciar ~~determinadas~~ metas nacionales ~~en materia de población y salud reproductiva~~ **con arreglo al mandato del UNFPA** durante el período que abarca el programa del país;

x) Por “proyecto” se entenderá una actividad claramente definida, relacionada con cuestiones ~~de población, que recibe la asistencia del UNFPA y a las que el UNFPA presta asistencia de conformidad con su mandato~~, que forma parte de un ~~subprograma o un programa~~ **programa de país o un programa multinacional**. Cuando ~~en este Reglamento y Reglamentación Detallada se mencione un proyecto, ha de entenderse un proyecto componente~~, a menos que se trate de un proyecto independiente.

## R

~~i) Por “realización” se entenderá la adquisición y entrega de insumos de programas o proyectos y su conversión en productos de programas o proyectos;~~

i) Por “recursos ordinarios” se entenderán los recursos disponibles del UNFPA que están combinados y no sujetos a ninguna obligación. Abarcarán las promesas de contribuciones voluntarias, otros pagos de gobiernos u organizaciones intergubernamentales al UNFPA, otras contribuciones de fuentes no gubernamentales, **incluidas fundaciones, organizaciones del sector privado y particulares**, ingresos por concepto de intereses e ingresos varios.

## Capítulo D. Fondos

### Artículo IV. Fondos del UNFPA

#### Contribuciones voluntarias

Párrafo 4.1: El UNFPA podrá aceptar contribuciones de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los propios organismos y organizaciones. El UNFPA podrá aceptar otras contribuciones, ~~entre ellas las~~ de fuentes intergubernamentales, ~~o no gubernamentales o del sector privado~~, **incluidas fundaciones, organizaciones del sector privado y particulares**, y utilizarlas para apoyo general del UNFPA o para fines compatibles con los del UNFPA.

Párrafo 4.4: Las contribuciones voluntarias se harán sin ninguna limitación en cuanto a su utilización ~~por un organismo de ejecución determinado, en un país o región receptor determinado o para un proyecto determinado~~. Ningún gobierno contribuyente podrá ser objeto de trato especial en lo que respecta a su contribución voluntaria ni podrán celebrarse negociaciones entre los gobiernos contribuyentes y receptores sobre la utilización de las monedas aportadas al UNFPA.

**Párrafo 4.8: Contribuciones de los gobiernos anfitriones a los gastos de las oficinas exteriores del UNFPA**

a) El Director Ejecutivo dispondrá la forma en que se recaudarán las contribuciones en efectivo o en especie convenidas con los gobiernos anfitriones para sufragar los gastos de las oficinas del UNFPA en los países, con arreglo a los acuerdos concertados entre el Director Ejecutivo y esos gobiernos, cuando existan tales acuerdos. Las negociaciones sobre la cuantía o la forma de esas contribuciones habrán de ajustarse a las decisiones correspondientes de la Junta Ejecutiva. En las negociaciones deberá tenerse en cuenta la situación económica de los países de que se trate, de resultas de lo cual el Director Ejecutivo podrá autorizar exenciones parciales del pago de las contribuciones.

b) Las contribuciones en efectivo para financiar los gastos de las oficinas del UNFPA en los países se acreditarán al presupuesto bienal de apoyo del UNFPA.

**Otras contribuciones**

Párrafo 4.10: Cuando el propósito de una contribución, según se describe en el párrafo 4.1, sea apoyar las actividades del UNFPA en general y el donante no imponga limitaciones en cuanto a su utilización, los recursos recibidos se acreditarán a la Cuenta del UNFPA, que se define en el párrafo 2.2 C ~~vii)~~ ix). Las demás contribuciones propuestas para fines concretos se regirán por las disposiciones del Artículo IV sobre participación en la financiación de los gastos o las disposiciones del Artículo V relativas a los fondos fiduciarios.

Párrafo 4.11: El Director Ejecutivo informará anualmente a la Junta Ejecutiva sobre las contribuciones recibidas de fuentes intergubernamentales, o no gubernamentales ~~o del sector privado~~, **incluidas fundaciones, organizaciones del sector privado y particulares**, con sujeción a los límites que pueda establecer concretamente la Junta Ejecutiva.

Párrafo 4.13: Los acuerdos de participación en los gastos y las contribuciones efectuadas en virtud de ellos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Las contribuciones se contabilizarán en dólares de los EE.UU.; no obstante, el UNFPA podrá aceptar pagos en moneda nacional de la contribución de un país receptor en la medida en que tal moneda pueda utilizarse para satisfacer necesidades del proyecto;

b) Las contribuciones se pagarán de conformidad con un acuerdo por escrito que concertarán el contribuyente y el UNFPA y en el cual se estipulará que ~~las contribuciones se pagarán~~ **deberá contarse con financiación integral** antes de la implementación de las actividades programadas. Todas las contribuciones de terceros serán aceptadas con sujeción al acuerdo del gobierno receptor;

~~e) en caso de que no se efectúen los pagos procedentes en virtud del inciso b) *supra*, el UNFPA no tendrá obligación alguna de proporcionar fondos con cargo a sus recursos programables ordinarios para ninguna de las actividades previstas en los acuerdos.~~

c) **El Director Ejecutivo pedirá el reembolso de los gastos indirectos hasta las tasas autorizadas por la Junta Ejecutiva.**

### **Ingresos diversos**

Párrafo 4.14: Se considerarán ingresos diversos todos los que perciba el UNFPA, con excepción de:

- a) Los ingresos derivados de las fuentes indicadas en los párrafos 4.1 a 4.123;
- b) Los ingresos por concepto de intereses;
- c) Los reembolsos directos de gastos efectuados en relación con proyectos durante el período aprobado para un proyecto, es decir, antes de que se haga la asignación final de asistencia del UNFPA a ese proyecto;
- d) Los reembolsos directos de gastos efectuados en relación con el presupuesto bienal de apoyo durante el bienio en curso;
- e) Los anticipos a fondos fiduciarios o depósitos en ellos;
- f) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal; y
- g) Otras cantidades que deban considerarse en el presupuesto bienal de apoyo, inclusive, entre otros, los ingresos derivados de ~~los gastos de apoyo del UNFPA~~ **la recuperación de los gastos indirectos** y los ingresos netos relacionados con los servicios de adquisición prestados a terceros.

Párrafo 4.15: Los ingresos diversos serán acreditados a la Cuenta del UNFPA, definida en el párrafo 2.2 C ~~vii) ix)~~, o a cualesquiera otros fondos administrados por el UNFPA que hayan devengado esos ingresos o de los que éstos se deriven.

Párrafo 5.5: El Director Ejecutivo pedirá el reembolso de los ~~gastos de los servicios de gestión y apoyo~~ **gastos indirectos relacionados con la gestión y administración de los fondos fiduciarios** hasta ~~la suma autorizada~~ **las tasas autorizadas** por la Junta Ejecutiva.

## **Capítulo E. Ejercicios económicos**

### **Artículo VI. Ejercicios económicos**

#### **Período de planificación**

Párrafo 6.1: **El período de planificación**, para los fines establecidos en el artículo VII, **se definirá en el marco de financiación multianual.** ~~el UNFPA tendrá un período de planificación que constará de cuatro años civiles consecutivos, el primero de los cuales será el año siguiente al año en curso. El plan que abarcará el período de planificación se denominará Plan de Trabajo del UNFPA, según se define en el párrafo 7.2.~~

Párrafo 6.2: Para asegurar la continuidad de la planificación, la programación y la implementación de la asistencia del UNFPA a los proyectos, el ejercicio económico a los efectos de la utilización propuesta de los recursos ~~y de la aceptación de compromisos con respecto a actividades de programas, tal como se definen esas~~

actividades en el párrafo 2.2 A i), será la duración de cada proyecto, que se indicará en el documento del proyecto correspondiente.

Párrafo 6.3: El ejercicio económico a efectos de la realización y contabilización de gastos en relación con actividades de programas, incluido el reembolso de los ~~gastos conexos de apoyo a los organismos~~ **gastos indirectos conexos**, será de un año civil.

## Capítulo F. Utilización propuesta de los recursos

### Artículo VII. Marco general

Párrafo 7.1: El Director Ejecutivo presentará a la Junta Ejecutiva para su aprobación ~~en el primer período de sesiones que se celebre después de entrado en vigor el presente Reglamento, y posteriormente todos los años, un Plan de Trabajo del UNFPA~~ **un marco de financiación multianual** para la utilización de sus recursos previstos durante el siguiente período de planificación. ~~Cada Plan de Trabajo subsiguiente incluirá las revisiones que el Director Ejecutivo considere necesarias. La Junta Ejecutiva examinará y aprobará anualmente el plan de trabajo con las enmiendas que considere necesarias.~~

Párrafo 7.2: En el ~~Plan de Trabajo del UNFPA~~ **marco de financiación multianual** se enunciarán los objetivos, ~~programas~~ **resultados** y necesidades financieras proyectadas del UNFPA, y se incluirá completa información sobre las principales orientaciones de la política que el UNFPA se propone seguir durante el período de planificación. En él se incluirá una estimación multianual de los recursos, y los gastos de los programas ~~y las actividades de los programas, con subdivisiones según las categorías funcionales y geográficas convenientes.~~

Párrafo 7.3: Con sujeción únicamente al mantenimiento con carácter permanente de las ~~Reservas Operacional~~ creadas en virtud del artículo XII, una vez que se hayan asignado fondos para el presupuesto bienal de apoyo, todos los recursos del UNFPA se pondrán, en la mayor medida posible, a disposición de las actividades de programas, ~~incluido el reembolso de los gastos conexos de apoyo de los organismos.~~

Párrafo 7.4: Al asignar los recursos ~~netos~~ de que se disponga para las actividades de programas, según lo previsto en el párrafo 7.3, el Director Ejecutivo se guiará por el ~~Plan de Trabajo del UNFPA~~ **marco de financiación multianual** aprobado por la Junta Ejecutiva.

### Artículo VIII. Actividades de programas

#### Asistencia del UNFPA para la ejecución de proyectos

Párrafo 8.1: El Director Ejecutivo, en consonancia con los objetivos establecidos en el ~~Plan de Trabajo del UNFPA~~ **marco de financiación multianual** aprobado por la Junta Ejecutiva, programará la prestación de asistencia del UNFPA ~~para ejecutar proyectos al ritmo previsto~~ de manera de alcanzar los ~~niveles aprobados en el Plan de Trabajo del UNFPA~~ **objetivos establecidos en el marco de financiación multianual** con sujeción a los recursos con que razonablemente se prevea contar.

Párrafo 8.4: Se concertarán acuerdos entre el ~~Fondo de Población de las Naciones Unidas~~ UNFPA y los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, los colaboradores en la implementación** ~~que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas~~, en los que se especificarán las disposiciones y condiciones generales que habrán de regir la prestación de asistencia del ~~Fondo de Población de las Naciones Unidas~~ UNFPA a los proyectos ~~para los que esas organizaciones hayan sido designadas~~ organismos de ejecución.

Párrafo 8.5: Las disposiciones relativas a la elaboración y financiación de un proyecto estarán sujetas al acuerdo por escrito de las partes solicitantes y del UNFPA. Las disposiciones relativas a la implementación de un proyecto estarán sujetas al acuerdo por escrito de las partes solicitantes, del organismo de implementación **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, el colaborador en la implementación**, cuando corresponda, y del UNFPA. Los detalles de tales disposiciones se consignarán en el documento del proyecto, que contendrá también las estipulaciones de carácter general que se consideren necesarias para la implementación satisfactoria del proyecto.

Párrafo 8.6: De conformidad con la responsabilidad general de los gobiernos en lo que respecta a la gestión de sus proyectos, el Director Ejecutivo celebrará consultas con el gobierno o los gobiernos solicitantes en relación con la prestación de asistencia del UNFPA para la implementación de proyectos. De conformidad con el principio del fomento de la capacidad nacional, en la selección de un organismo de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, de un colaborador en la implementación**, se dará consideración prioritaria a los gobiernos nacionales o las organizaciones no gubernamentales nacionales. Esa selección estará sujeta al acuerdo del gobierno o los gobiernos solicitantes.

Párrafo 8.7: En las condiciones que establezca la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo también estará autorizado, con sujeción al acuerdo de los gobiernos solicitantes, a designar como organismo de ejecución a una entidad distinta del gobierno receptor o los gobiernos receptores, según lo definido en el párrafo 2.1 ~~ñ~~ k). El Director Ejecutivo también podrá contratar servicios de otros organismos, de empresas privadas o de expertos individuales para la implementación de proyectos financiados por el UNFPA.

Párrafo 8.8: El Director Ejecutivo podrá reembolsar a los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, a los colaboradores en la implementación**, definidos en ~~el~~ los párrafos 2.1 ~~ñ~~ k) y l) los ~~gastos de apoyo~~ **gastos indirectos** hasta el límite que determine la Junta Ejecutiva. ~~Los ingresos obtenidos por el UNFPA por concepto de recuperación de los gastos de apoyo deben acreditarse al presupuesto bienal de apoyo.~~

**Párrafo 8.9: Las sumas netas obtenidas por concepto de recuperación de los gastos indirectos deben acreditarse al presupuesto bienal de apoyo.**

Párrafo 8.10: La asistencia del UNFPA para la ejecución de un proyecto quedará aprobada en el momento de la firma del documento del proyecto por el gobierno o los gobiernos y el UNFPA y, cuando corresponda, por el organismo de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, por un colaborador en la implementación,** u otra parte elegida de conformidad con el párrafo ~~8.6~~ **8.7** supra.

~~Párrafo 8.9: Se concertarán acuerdos entre el Fondo de Población de las Naciones Unidas y los organismos de ejecución que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en los que se especificarán las disposiciones y condiciones generales que habrán de regir la prestación de asistencia del Fondo de Población de las Naciones Unidas a los proyectos para los que esas organizaciones hayan sido designadas organismos de ejecución. (modificado y trasladado; pasa a ser el párrafo 8.4)~~

## Artículo IX. Presupuesto bienal de apoyo

### Proyecto de presupuesto bienal de apoyo

Párrafo 9.1: El presupuesto bienal de apoyo, tal como se define en el párrafo 2.2 P vi), será preparado por el Director Ejecutivo y ~~se referirá al~~ **estará vinculado** con el ~~Plan de Trabajo~~ **marco de financiación multianual** ~~presentado~~ para el período de planificación en curso.

### Forma del proyecto de presupuesto bienal de apoyo

Párrafo 9.7: El proyecto de presupuesto bienal de apoyo será preparado de conformidad con las directrices ~~que figuran en el documento DP/1997/2 "Armonización de la presentación de los presupuestos: PNUD, UNFPA y UNICEF"~~ y las revisiones del ~~mismo~~ **que apruebe la Junta Ejecutiva**, e irá acompañada de los anexos informativos y las exposiciones explicativas que solicite la Junta Ejecutiva o que el Director Ejecutivo considere necesarios y útiles.

**Párrafo 9.8: Después de que se celebre un período de sesiones de la Junta Ejecutiva en el segundo año del bienio, el Director Ejecutivo podrá utilizar un crédito para imprevistos presupuestarios equivalente, como máximo, al 3% en cifras brutas de la consignación aprobada para necesidades imprevistas resultantes de fluctuaciones cambiarias, de la inflación o de decisiones de la Asamblea General. Deberá informarse de la utilización de esos recursos a la Junta Ejecutiva en su siguiente período ordinario de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva.**

## Capítulo G. Utilización aprobada de los recursos

### Artículo X. ~~Asignación de créditos~~ Presupuestos para actividades de programas

Párrafo 10.1: El presupuesto de un proyecto que reciba la asistencia del UNFPA, tal como figura en el documento del proyecto aprobado, constituirá la asignación de fondos hecha por el Director Ejecutivo al organismo de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales**

**armonizadas, al colaborador en la implementación** para prestar asistencia del UNFPA a ese proyecto. A los efectos del párrafo 10.2 *infra*, el presupuesto del proyecto se presentará en segmentos anuales.

**Párrafo 10.2:** ~~La asignación hecha~~ **Los presupuestos emitidos** por el Director Ejecutivo, que autoricen a realizar gastos y contraer compromisos, constituirán el límite máximo de los gastos para el año en curso y de los compromisos para años futuros en relación con la prestación de asistencia del UNFPA al proyecto para el que se haya ~~hecho tal asignación emitido el presupuesto.~~

**Párrafo 10.3:** ~~La asignación~~ **Los presupuestos** estarán disponibles para cubrir gastos y compromisos durante la ejecución del proyecto para el cual fueron aprobados. Una vez terminado el proyecto, ~~el presupuesto correspondiente se enmendará para reflejar los gastos reales efectuados y constituirá la asignación final para la prestación de asistencia del UNFPA al proyecto., El saldo no utilizado de la asignación~~ **los fondos** se reintegrará a la Cuenta del UNFPA.

**Párrafo 10.4:** **Dentro de los límites de los gastos estimados anuales totales del programa, el Director Ejecutivo estará facultado para realizar gastos por encima o por debajo de las estimaciones anuales hechas para cada proyecto de conformidad con los progresos reales y las necesidades de esos proyectos.**

**Párrafo 10.5:** ~~La asignación~~ **El presupuesto** final para la prestación de asistencia del UNFPA a un proyecto, efectuada con arreglo a las disposiciones del párrafo 10.3 *supra*, permanecerá disponible durante el tiempo necesario para saldar todas las obligaciones legales pendientes del proyecto. Cuando se hayan saldado todas las obligaciones legales con cargo ~~a la asignación final al presupuesto,~~ **el saldo de los anticipos se reintegrará a la Cuenta del UNFPA y se clasificará como ingresos diversos se reembolsará al UNFPA.**

**Párrafo 11.5:** El Director Ejecutivo podrá hacer transferencias de créditos entre los sectores de consignaciones aprobadas para el bienio, ~~con el consentimiento de la Comisión Consultiva~~ y con sujeción a los límites que decida expresamente la Junta Ejecutiva **con el consentimiento de la Comisión Consultiva.**

## **Capítulo H. Administración de los recursos**

### **Artículo XII. La Cuenta del UNFPA**

**Párrafo 12.2:** Dentro de la Cuenta del UNFPA se establecerán las siguientes reservas por las cuantías que determine la Junta Ejecutiva:

a) Una reserva operacional, cuya finalidad es garantizar la viabilidad y la integridad financieras del UNFPA. La reserva tendrá régimen de financiación completa y constará de activos líquidos irrevocables y fácilmente enajenables. Los elementos que se podrán compensar y sufragar con esta reserva estarán limitados a los siguientes:

- i) Disminución o déficit de recursos;
- ii) Irregularidad en las corrientes de fondos;
- iii) Aumentos de los costos reales en relación con las estimaciones previstas o fluctuaciones en la ejecución de los programas; y

- iv) Otras contingencias que den lugar a la pérdida de recursos respecto de los que el UNFPA haya contraído compromisos en materia de programación.

La decisión de retirar fondos de la reserva operacional incumbirá exclusivamente al Director Ejecutivo, que dará cuenta de todos los retiros de fondos a la Junta Ejecutiva en su período ordinario de sesiones siguiente y, entre períodos de sesiones, a los miembros de la Junta Ejecutiva, según lo que pueda prescribir la Junta Ejecutiva, y siempre y cuando la situación, a juicio del Director Ejecutivo, así lo requiera;

**b) Una reserva, que tendrá régimen de financiación completa, para la construcción de viviendas sobre el terreno destinadas al personal de contratación internacional que trabaja sobre el terreno y es financiado por el UNFPA, y de locales para oficinas;**

- c) Otras reservas que pueda aprobar la Junta Ejecutiva.

**Párrafo 13.4:** El Director Ejecutivo y los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, los colaboradores en la implementación**, procurarán, sin perjuicio de la necesaria eficiencia y economía de las operaciones, utilizar, en la mayor medida posible, todas las monedas disponibles en la Cuenta del UNFPA.

#### **Artículo XIV. Fiscalización interna**

**Párrafo 14.1:** El Director Ejecutivo deberá:

a) Establecer normas y métodos financieros detallados con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica y distribuir la Reglamentación Financiera Detallada entre los miembros de la Junta Ejecutiva, para su información, por lo menos 30 días antes de que entre en vigor;

b) Velar por que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;

c) Designar al personal autorizado para recibir fondos, ~~contraer obligaciones o compromisos y efectuar pagos~~ en nombre del UNFPA;

d) Mantener un sistema de fiscalización interna de las finanzas que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio o examen de las transacciones financieras, con el fin de asegurar:

- i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros del UNFPA;
- ii) La conformidad de las obligaciones y de los gastos con ~~las habilitaciones~~ **los presupuestos**, consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Junta Ejecutiva;
- iii) La utilización económica de los recursos del UNFPA.

**Párrafo 14.2:** **A menos que el Director Ejecutivo autorice expresamente otra cosa, deberá haber separación de funciones:**

a) **Entre el personal autorizado para contraer obligaciones o compromisos en nombre del UNFPA y el encargado de verificar que se hagan pagos en nombre del UNFPA;**

b) **Entre el personal que haya de verificar que se hagan pagos en nombre del UNFPA y el que haya de desembolsar recursos en nombre del UNFPA.**

**Párrafo 14.3: El Administrador deberá:**

a) i) **Designar al personal autorizado para contraer compromisos financieros en nombre del UNFPA;**

ii) **Cerciorarse de que todos los compromisos financieros se contraigan sobre la base de comprobantes que sirvan para cerciorarse de que se dispone de fondos para cubrir la deuda prevista;**

iii) **Cerciorarse de que todas las decisiones de obligar fondos estén comprendidas en el mandato del UNFPA y representen para la organización la mejor combinación de economía y eficiencia;**

b) i) **Designar al personal autorizado para verificar que se puedan efectuar pagos en nombre del UNFPA;**

ii) **Hacer que los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad.**

Párrafo 14.4: Se efectuarán gastos para el año en curso y se contraerán compromisos para años futuros sólo cuando se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Director Ejecutivo, ~~asignaciones~~ **presupuestos** para actividades de programas, habilitaciones de créditos en relación con el presupuesto bienal de apoyo u otras autorizaciones apropiadas.

Párrafo 14.5: El Director Ejecutivo podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del UNFPA, a condición de que no excedan de 25.000 dólares y de que la información sobre tales pagos se presente a la Asamblea General y a la Junta Ejecutiva junto con la contabilidad. ~~El Director Ejecutivo y el Administrador celebrarán consultas con miras a aplicar uniformemente este párrafo en los casos de pago a título graciable a un funcionario.~~

Párrafo 14.12: No obstante lo dispuesto en el párrafo 15.1, el Director Ejecutivo, ~~en consulta con el Administrador,~~ podrá emitir directrices relativas a la adquisición de equipo, suministros y servicios con arreglo a los principios aprobados por la Asamblea General, y en particular el Consenso de 1970, resolución 2688 (XXV), anexo, párrafos 41, 42 y 44, y la resolución 3405 (XXX), anexo. Esas directrices se formularán en consulta con los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, los colaboradores en la implementación,** que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y se presentarán a los miembros de la Junta Ejecutiva de conformidad con el párrafo 14.1.

## Artículo XV. Organismos de ejecución y colaboradores en la implementación

Párrafo 15.1: La administración por los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, por los colaboradores en la implementación** de los fondos obtenidos del UNFPA se llevará a cabo conforme a los respectivos reglamentos, reglamentaciones detalladas, prácticas y procedimientos financieros de esos organismos, en la medida en que sean pertinentes. Cuando las disposiciones financieras de un organismo de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, de un colaborador en la implementación** no contengan las directrices necesarias, se aplicarán las del UNFPA.

Párrafo 15.2: Cada organismo de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, cada colaborador en la implementación** llevará las cuentas y los registros que sean necesarios para poder informar sobre la situación financiera de los fondos obtenidos del UNFPA, incluido especialmente el saldo de asignaciones, gastos y compromisos registrados.

Párrafo 15.3: Para que los datos necesarios a los efectos de la gestión del UNFPA sean uniformes y utilizables, se autoriza al Director Ejecutivo a especificar, después de celebrar consultas al respecto con los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, con los colaboradores en la implementación** la base, el contenido y la periodicidad de los informes que esos organismos **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, esos colaboradores en la implementación** deberán presentar acerca de los fondos obtenidos del UNFPA.

~~Párrafo 15.4: No obstante lo dispuesto en el párrafo 15.1 el Director Ejecutivo, en consulta con el Administrador, podrá emitir directrices relativas a la adquisición de equipo, suministros y servicios con arreglo a los principios aprobados por la Asamblea General, y en particular el Consenso de 1970, resolución 2688 (XXV), anexo, párrafos 41, 42 y 44, y la resolución 3405 (XXX), anexo. Esas directrices se formularán en consulta con los organismos de ejecución que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y se presentarán a los miembros de la Junta Ejecutiva de conformidad con el párrafo 14.1. (modificado y trasladado; pasa a ser el párrafo 14.12)~~

## Artículo XVI. Contabilidad

Párrafo 16.1. El Director Ejecutivo presentará cada dos años los estados ~~de cuentas~~ **financieros** correspondientes a la Cuenta del UNFPA y los correspondientes a todos los demás fondos administrados por el UNFPA, **de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas**, en los que se indicará:

- a) Los ingresos y los gastos;
- b) El activo y el pasivo, **las reservas y los saldos de recursos;**
- c) **El estado de las corrientes de efectivo;**
- d) ~~El estado de las asignaciones para actividades de programas y las sumas imputadas a esas asignaciones~~ **la ejecución financiera de las actividades de programas;**
- e) El estado de las consignaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva para el presupuesto bienal de apoyo y las sumas imputadas a esas consignaciones.

Asimismo, el Director Ejecutivo facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera a la fecha de que se trate y llevará las cuentas y los registros que sean necesarios para informar a la Junta Ejecutiva y a la Asamblea General sobre la situación financiera de los fondos administrados por el UNFPA.

Párrafo 16.2: Las cuentas se presentarán en dólares de los Estados Unidos. No obstante, los libros de contabilidad se podrán llevar en la moneda o monedas que el Director Ejecutivo, ~~en consulta con el Administrador,~~ considera necesario.

## **Capítulo I. Comprobación externa de cuentas**

### **Artículo XVII. Comprobación externa de cuentas**

Párrafo 17.1: Se han añadido al presente Reglamento, a título informativo, las disposiciones sobre comprobación externa de cuentas del artículo ~~XII~~ **VII** del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, que se aplicarán mutatis mutandis al UNFPA, con las siguientes salvedades:

- a) Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados y las observaciones que formule al respecto la Comisión Consultiva, también se transmitirán a los miembros de la Junta Ejecutiva;
- b) Los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, los colaboradores en la implementación** que sean organizaciones del sistema de las Naciones Unidas transmitirán al Director Ejecutivo, para que las presente a la Junta Ejecutiva, cuentas bienales que indiquen la situación de los fondos que les haya asignado el Director Ejecutivo para realizar actividades del UNFPA. Esas cuentas deberán llevar certificaciones de comprobación de los auditores externos de las organizaciones e ir acompañadas de los informes, si los hubiere, que presenten tales auditores, y de copias de las resoluciones pertinentes aprobadas por sus órganos legislativos o rectores;
- c) Al presentar a la Junta Ejecutiva las cuentas bienales mencionadas, el Director Ejecutivo formulará sus opiniones sobre las observaciones sustantivas de los auditores y sobre las medidas que corresponda adoptar al respecto.

Párrafo 17.2: El Director Ejecutivo velará por que, a excepción de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos de ejecución **o, respecto de las actividades que se lleven a cabo con arreglo a las modalidades**

**operacionales armonizadas, los colaboradores en la implementación** exijan a sus auditores que, en relación con los fondos obtenidos del UNFPA o por intermedio del UNFPA, apliquen, en la medida de lo posible, los principios y procedimientos de comprobación de cuentas establecidos por las Naciones Unidas, y velará por que se comprueben periódicamente las cuentas de cada uno de los proyectos, según lo solicite el Director Ejecutivo, pero a menos una vez a lo largo de la ejecución del proyecto.

---